

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROGRAMA FEDERAL DE MONITOREO DE PRECIOS

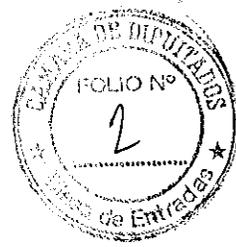
Artículo 1º. Creación y atribuciones.- Créase el Programa Federal de Monitoreo de Precios, en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con el objeto de realizar un seguimiento sistemático —por regiones del país— del proceso de formación de precios de bienes y servicios que integran la Canasta Básica Total (CBT) calculada por el INDEC u otra que la complemente o reemplace.

La Autoridad de Aplicación contará con las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar información y recabar aquellos datos que sean necesarios para la consecución de los fines propuestos por la presente Ley a todas aquellas personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas con asiento en el país, quienes deberán suministrarlas en el plazo que determine la Autoridad de Aplicación.
- b) Coordinar con las Autoridades de Aplicación de cada provincia, mecanismos adecuados de monitoreo de costos y precios regionales.

Artículo 2º. Objetivos.- Son objetivos del Programa Federal de Monitoreo de Precios los siguientes:

- a) El análisis de la estructura básica de costos y precios de los bienes y servicios que componen la Canasta Básica Total, por regiones del país, y los factores causantes de su evolución, como así también la incidencia de los impuestos y tasas en la formación de los mismos.
- b) La elaboración de informes y estudios explicativos, abordando las causas de desequilibrio que puedan producirse en los mercados de origen y destino de los productos analizados.
- c) La adopción de mecanismos de sistematización en el seguimiento del proceso de formación de precios finales de los bienes y servicios mencionados.
- d) Posibilitar y fomentar el diálogo e intercomunicación entre los representantes de los diferentes sectores productivos, comerciales y consumidores entre sí, y con las autoridades de aplicación respectivas, en orden a dotar de una mayor transparencia y racionalidad al proceso de formación de precios en todas sus etapas.
- e) La elaboración de recomendaciones para los diversos agentes económicos que intervengan en el proceso de formación de precios, ya sean empresas o instituciones públicas o privadas, con el objeto de dotarlas de la información suficiente para mantener la necesaria estabilidad de precios en un marco de desarrollo abierto de la competencia.
- f) Mantener contactos institucionales a través de comisiones o grupos de trabajo, consulta y cooperación, con otros órganos de cometido similar, que por la índole de sus actividades pueda servir a los fines propuestos, especialmente con el INDEC, dependiente de la Secretaría del Consejo Nacional del Desarrollo, y con la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Esta información goza de garantía de confidencialidad, y de ninguna manera podrán ser individualizadas aquellas entidades o personas de existencia visible o ideal que hayan remitido datos en observancia de esta Ley.

Artículo 4º. Sanciones.- En caso de incumplimiento o negativa por parte de aquellos obligados a brindar la información precisada en el art. 1, inciso a) de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación estará facultada para imponer las sanciones establecidas en los incisos a); b) y f) del art. 47 de la Ley N° 24.240, independiente o conjuntamente, según las circunstancias del caso.

Artículo 7º. Adhesión Provincial.- Invítase a las Provincias a adherir al régimen de la presente Ley.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE LA ROSA
COMUNICACIONES NACIONALES P.E.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

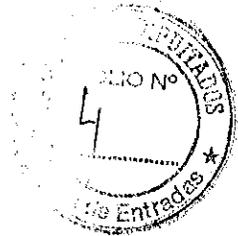
La Argentina está recuperando el crecimiento económico luego de la profunda crisis política, económica, financiera y social que vivimos en el 2.001; el desafío es ahora consolidar y profundizar esta etapa, ejecutando un conjunto de políticas que aseguren la solvencia fiscal, el equilibrio en las cuentas externas, incrementen la inversión y la productividad, reduzcan el endeudamiento externo, fortalezcan el poder de compra de la población, propendiendo a una justa distribución de la riqueza.

En este contexto, es importante acompañar la firme política anti-inflacionaria definida por el Gobierno Nacional, puesto que la estabilidad de precios es un factor indispensable para la consecución de los objetivos expuestos.

Por ello, este Proyecto de Ley que crea un **PROGRAMA FEDERAL DE MONITOREO DE PRECIOS**, pretende otorgar al Ejecutivo Nacional una **herramienta** para obtener en forma sistemática, continua, y con las particularidades territoriales propias del país conformado por regiones diferenciadas, la **información sobre el proceso de formación de precios, la estructura de costos y la evolución de los mismos temporal y espacialmente.**

La información está acotada a los **bienes y servicios** que componen la **canasta básica total (CBT)** cuya valorización mensual realiza el INDEC a los efectos de la medición de la pobreza con el método de la "línea de Pobreza" (LP), estando determinada a partir de una canasta básica de alimentos (CBA) y ampliada con la inclusión de bienes y servicios no alimentarios (vestimentas, transporte, educación, salud, etc.). Es decir, que el Proyecto de Ley limita el análisis de la estructura y evolución de costos y precios a los bienes y servicios indispensables para las familias argentinas y cuya variación tiene un alto impacto en aquellas de bajos ingresos.

Es objetivo del Programa Federal de Monitoreo de Precios el establecimiento de centros u observatorios de formación de precios regionales, puesto que



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

el nivel y estructura de precios de los bienes y servicios difieren marcadamente en las distintas regiones del país.

De este modo, la información descentralizada aportará elementos valiosos acerca de la estructura de costos, márgenes de rentabilidad, incidencia de impuestos y otros factores, en la conformación de los precios de productos de las economías regionales.

En síntesis, el presente Proyecto de Ley se inscribe en la necesidad de contar con **información** veraz para la **toma de decisiones** en el marco de las políticas anti-inflacionarias del Gobierno Nacional, concientes de la necesidad de dotar de transparencia y racionalidad al proceso de formación de precios de los productos básicos, con alta incidencia en el poder de compra de las familias argentinas.

Por todo ello, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de ley.

ANGELA DE LA ROSA
CÁMARA NACIONAL P.D.